BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORIA 715-2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371 expedida en Bogotá, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento efectuado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 07 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO; y, de la otra parte, **CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)** identificada con el NIT 830.035.364-8 y representada legalmente por **GERMAN ANDRES CASTRO GAONA** identificado con cédula de ciudadanía 80.422.738 de Bogotá D.C, hemos convenido en celebrar la ampliación a la suspensión al Contrato de consultoría **715-2024 CONS (121861)**, previas las siguientes:

PRIMERO. – Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO suscribió con **CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)** el Contrato de consultoría No. 715-2024 CONS (121861) el día veintiséis (26) de diciembre de 2024, el cual tiene como objeto: **"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO"*. SEGUNDO. – PLAZO.*** El contrato inició su ejecución con la suscripción del acta de inicio el día siete (7) de enero de 2025. En virtud de las modificaciones contractuales y suspensiones previamente autorizadas y debidamente levantadas, el plazo contractual vigente se encuentra establecido hasta el cinco (5) de abril de 2026. Con la presente suspensión temporal de la ejecución por dos (2) meses, la fecha de terminación del contrato se correrá hasta el seis (06) de junio de 2026, sin que ello implique modificación del objeto ni adición de valor. ***TERCERO. – VALOR.*** Para todos los efectos legales y contractuales, el valor inicial del presente contrato es por la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($513.845.286), valor que se encuentra disponible de acuerdo con el CDP No. 1629 el cual fue registrado a través del CRP 1877 del veintiséis (26) de diciembre de 2024, expedido por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito ***CUARTO.*** – Que el CONTRATISTA, mediante comunicación interna CIP-FDLT-715-0077-26 y consecutivo 20264210925222 de fecha (18) dieciocho de marzo de 2026 radicado a través de la plataforma Orfeo, solicito la ampliación de la suspensión del contrato por el termino de (2) dos meses de conformidad con los argumentos que se esbozan a continuación: *(…) " Por medio de la presente muy respetuosamente solicito al FDLT, proceder con la prórroga de la suspensión temporal del contrato 715 de 2024 iniciada el 21 de agosto de 2025, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 5 y 14, considerando que se persisten circunstancias ajenas a la voluntad del consultor que afectan la secuencia lógica de la ejecución contractual y que dieron origen a la suspensión actual del contrato. Es importante indicar que durante la última prórroga a la suspensión se obtuvo la aprobación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP del diseño fotométrico de alumbrado público del proyecto de los cuatro parques objeto del presente contrato. Esta aprobación se realizó mediante los oficios de radicado 20264000023711, 20264000023731, 20264000023721 y 20264000023701 y que se adjuntan a la presente. Ahora bien, el contrato mencionado en la referencia, contempla adelantar las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estudios y diseños por parte de otras entidades (Terceros a la relación contractual), como son el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB. Estas revisiones son requeridas para validar productos técnicos que habilitan etapas posteriores del mismo diseño y servir de soporte técnico para que el FDLT pueda implementar estos en etapa de obra. A la fecha, se han adelantado las siguientes gestiones:1. IDRD - Presentación del diseño arquitectónico: Radicado por parte del FDLT vía correo electrónico el 19 de agosto*

de 2025 y con radicado No. IDRD 20252100346342. Desde la presentación por parte del FDLT al IDRD y sus buenas gestiones administrativas, se logró reunión con el IDRD el pasado 4 de diciembre de 2025. En dicha reunión se conocieron observaciones al desarrollo técnico de los componentes, eléctrico, hidráulico y estructural que, si bien no hacen parte del listado exigido por el IDRD para obtener la aprobación de los proyectos específicos, se solicitaron para verificar una adecuada coordinación técnica entre disciplinas. Estas observaciones se están atendiendo al momento de la presente solicitud; sin embargo, es importante aclarar que, para poder dar subsanación completa a las observaciones, se requiere de la aprobación de los diseños por parte de la EAAB, la cual se está tramitando al momento de la presente comunicación. 2. EAAB Como resultado de la elaboración de los estudios y diseños hidráulicos para la recolección de aguas lluvias, la consultoría ha venido realizando ajustes al diseño de redes internas de los parques. Estos ajustes responden a la necesaria coordinación técnica entre disciplinas, especialmente en lo relacionado con los diseños de alumbrado público, los cuales han sido objeto de modificaciones solicitadas por la UAESP. Adicionalmente, se han requerido cambios por parte del operador de energía ENEL - CODENSA, lo que ha implicado ajustes complementarios en los diseños eléctricos y su integración con las redes hidráulicas. Esta interacción técnica ha demandado tiempos adicionales de revisión, validación y ajuste, que justifican la solicitud de ampliación en el periodo de suspensión contractual, toda vez que se deben presentar planos a la EAAB para su aprobación. En conclusión, a pesar de que estos trámites y gestiones requieren validación por parte de comités técnicos y dependencias especializadas de cada entidad, las cuales operan bajo criterios autónomos de revisión y sin plazos definidos que permitan su integración al cronograma contractual y, por lo tanto, no es posible para el consultor prever tiempos de aprobación ni responsabilizarse por los retrasos ocasionados por terceros. Trasladar estos tiempos institucionales a las fechas de ejecución previstas por la entidad contratante pone en riesgo la calidad técnica, genera reprocesos injustificados y vulnera el principio de eficacia y planeación contenido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, el artículo 14 permite solicitar suspensión del contrato cuando hechos ajenos al contratista afecten el normal desarrollo del mismo. Dado lo anterior, solicito formalmente la prórroga de la suspensión temporal del contrato No. 715 de 2024 por un término de dos (2) meses hasta que las entidades competentes emitan los conceptos técnicos requeridos, salvaguardando la viabilidad técnica, jurídica y operativa del proyecto, evitando responsabilidades injustas que recaigan sobre el consultor, reiterando que en el evento en que las causas que motivan la suspensión se disuelvan, el contrato podrá reanudarse antes del plazo sugerido para culminar su ejecución en debida forma. Dicha prórroga de la suspensión no generará mayores actividades para las partes del contrato y por ende no incidirá presupuestalmente en el desarrollo del contrato. Agradezco la atención prestada y quedo atento al pronunciamiento oficial de la entidad. (…) ***QUINTO.*** – Que, en virtud de la solicitud allegada la ordenadora del gasto solicito al apoyo a la supervisión concepto técnico a efectos de verificar la procedencia de la modificación contractual, de tal suerte que se expidió el formato GCO-GCI-F017 de fecha 19 de marzo de 2026 relacionando los siguientes argumentos que consideran procedente la suspensión:***"(...)****En el marco del seguimiento a la ejecución del Contrato de Consultoría No. 715 de 2024, cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños para la construcción de parques de proximidad en la localidad de Tunjuelito", y considerando el estado actual de los trámites técnicos y administrativos requeridos para la validación de los productos contractuales, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito – FDLT considera* ***técnicamente viable y necesaria la prórroga de la suspensión temporal del contrato****, iniciada el 21 de agosto de 2025. El contrato contempla, como parte integral de su ejecución, la gestión y obtención de conceptos y aprobaciones técnicas por parte de entidades externas a la relación contractual, entre ellas el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, cuyos pronunciamientos constituyen* ***prerrequisitos obligatorios*** *para la validación final de los estudios y diseños y para su posterior implementación en etapa de obra. En cumplimiento de lo anterior, el FDLT radicó ante el IDRD los diseños arquitectónicos el 19 de agosto de 2025, bajo el Radicado No. IDRD*

SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORIA 715-2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)

20252100346342. Dicha radicación dio lugar a la suspensión contractual, toda vez que el avance del contrato quedó condicionado a la emisión del concepto técnico por parte de la entidad competente. No obstante, pese a las gestiones administrativas adelantadas por el FDLT y a la reiteración formal del trámite, el IDRD no emitió pronunciamiento dentro de los plazos inicialmente previstos. Como resultado de dichas gestiones, el 4 de diciembre de 2025 se llevó a cabo una reunión técnica con el IDRD, en la cual la entidad formuló observaciones a los componentes eléctricos, hidráulicos y estructurales del proyecto, solicitadas con el fin de verificar la adecuada coordinación técnica entre disciplinas. A la fecha, dichas observaciones se encuentran en proceso de atención por parte del consultor; sin embargo, el IDRD ***no ha establecido un plazo cierto para la revisión y emisión del concepto definitivo****, lo que mantiene suspendida la secuencia lógica de ejecución contractual. De manera paralela, y en la medida en que la naturaleza de los trámites lo ha permitido, se han adelantado gestiones ante otras entidades:* ***ENEL-CODENSA:*** *Se radicaron las aprobaciones de la UAESP para lograr definir los puntos de conexión.*, ***UAESP:*** *Como resultado de las gestiones adelantadas, se obtuvo la aprobación de los productos mediante los oficios de radicado 20264000023711, 20264000023731, 20264000023721 y 20264000023701 y que se adjuntan a la presente. Los trámites descritos requieren validación por parte de entidades que actúan bajo* ***criterios autónomos de revisión técnica****, con posibilidad de formular observaciones y solicitar ajustes adicionales, generando reprocesos y ampliaciones de plazo que* ***no son atribuibles al consultor ni al FDLT****. La ejecución contractual se encuentra condicionada por una* ***ruta crítica secuencial****, en la cual la aprobación del IDRD constituye un hito habilitante para la consolidación definitiva de los diseños y para la culminación satisfactoria del objeto contractual. En este contexto, trasladar los tiempos institucionales de respuesta de terceros a los plazos contractuales inicialmente previstos comprometería la calidad técnica de los productos, podría generar reprocesos injustificados y vulneraría los principios de planeación, eficacia y responsabilidad consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, el artículo 14 del mismo estatuto habilita la suspensión del contrato cuando sobrevengan hechos ajenos a la voluntad del contratista que afecten su normal ejecución, condición que se mantiene vigente a la fecha. En atención a que las causas que dieron origen a la suspensión inicial* ***persisten*** *y considerando que aún se encuentran pendientes los conceptos técnicos definitivos por parte del IDRD y la UAESP, el FDLT considera* ***técnicamente procedente prorrogar la suspensión temporal del Contrato No. 715 de 2024 por un término de dos (2) meses****, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente suspendido. Esta prórroga permitirá: Cubrir los tiempos reales de revisión y respuesta de las entidades competentes*, *Atender de manera adecuada las observaciones técnicas formuladas*, *Evitar reprocesos, sobrecostos y riesgos técnicos innecesarios*, *Garantizar que los estudios y diseños cuenten con plena validez técnica y jurídica*; *Se precisa que la prórroga de la suspensión* ***no genera incidencia presupuestal****, por cuanto no modifica el valor del contrato ni implica erogaciones adicionales, limitándose exclusivamente a la ampliación temporal necesaria para surtir las aprobaciones institucionales que condicionan el avance del proyecto. Así mismo, en caso de que las causas que motivan la suspensión se superen antes del término solicitado, el contrato podrá reanudarse de manera anticipada.* ***SEXTO.*** – Que, evaluada la solicitud y conforme a la viabilidad técnica del apoyo a la supervisión, la Alcaldesa Local, en su calidad de supervisora del contrato, **considera viable suscribir la SUSPENSIÓN** planteada, en los términos y por el periodo solicitado. ***SÉPTIMO.*** – Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación estatal; por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN** del Contrato de consultoría No. 715-2024 CONS (121861), que se regirá por las siguientes:

SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORIA 715-2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)

CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN. Por mutuo acuerdo, las partes SUSPENDEN NUEVAMENTE LA EJECUCIÓN del Contrato de consultoría No. 715-2024 CONS (121861) por el término de dos (2) meses, sin adición de valor, a partir del veintiocho (22) de marzo de 2026 y hasta el veintiuno (21) de mayo de 2026, o hasta superar las causas que motivan la suspensión. En consecuencia, la fecha de reinicio será el veintidós (22) de mayo de 2026 y la fecha de terminación contractual se establece para el seis (06) de junio de 2026. No obstante, lo anterior, si las causas que motivan la suspensión se superan con anterioridad a la fecha prevista, se podrá retomar la ejecución del contrato, dejando la respectiva constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES. Las demás condiciones, obligaciones y estipulaciones del contrato se mantienen vigentes, sin modificación alguna.

CLÁUSULA TERCERA. – NATURALEZA DE LA MEDIDA. La presente suspensión temporal de la ejecución se suscribe como una medida de carácter preventivo y de gestión para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, sin que implique reconocimiento de incumplimiento, mora, responsabilidad o mayores costos a cargo de ninguna de las partes. En consecuencia, la suspensión se adopta exclusivamente para garantizar el alistamiento, las validaciones y las condiciones logísticas necesarias para la culminación ordenada de las actividades pendientes, preservando la finalidad del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. La presente suspensión al Contrato de consultoría No. 715-2024 CONS (121861) se entenderá suscrita y perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II, y se publicará conforme a los procedimientos y plazos aplicables.

Proyecto: Ivan Pachon– Profesional área de infraestructura FDLT 